✠

veinte mrs.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

No ser bastantes los referidos arbitrios de que
esta Villa usa para satisfazer los creditos de su
consignacion que segun las quentas que se le
han presentado de mas de diez años a esta parte an
faltado cada un año mil quatrocientos
sesenta Rs. y diez y ocho mrs. y algunos años
a mil y seiscientos para satisfazer y pagar llana
mente dichos reditos [illegible] haviendo lo suplido
la Villa de otros efectos de que resulta tener al
[illegible] en ellos excepto en los quatro años pro
ximos pasados y en el caso el comun que la [illegible]
dicha Villa el [illegible] alcavalas rentas [illegible]
Millones por estar el vecino obligado a esta
satisfacion por el defecto de no ser suficientes los
consignados de dichos arbitrios en los quales abra
de ser el mayor el descubierto para en adelante
el arrendamiento [illegible] este año ser
ca de quinientos reales por año con [illegible]
da [illegible] para que se [illegible] de con
ceder [illegible] facultad y los
[illegible] como los que [illegible]
ponga la Villa quedar bastantes a satisfa
zer los referidos creditos y en el caso de no
encontrarse nuebos arbitrios se le de [illegible] fa
cultad para repartir a los vecinos de esta Villa
a [illegible] de los señores Juezes a quien
toca alcanze los arbitrios [illegible]
[illegible] para este efecto me
nos [illegible] que este [illegible] concurren [illegible]
[illegible] todos los vecinos y los [illegible]
dos [illegible] y en atencion a no aver